

# Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO del Dr. ADOLFO GUBERNES

Publicación Oficial	Dirección y Administración SECRETARÍA DE POLICÍA	Año XV N.º 956
---------------------	---	----------------

Salta, Viernes 4 de Mayo de 1923

## LEY N.º 204

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Art. 1.º.—Desde la promulgación de ésta Ley habrá un periódico que se denominará «**Boletín Oficial**» cuya publicación se hará bajo la vigilancia del Ministerio de Gobierno.

Art. 2.º.—Se insertarán en este Boletín:

1.º.—Las Leyes que sancione la Legislatura, las resoluciones de cualquiera de las Cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º.—Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º.—Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º.—Los Sub-Secretarios del Poder Ejecutivo, los Secretarios de las Cámaras Legislativas y de los Tribunales de Justicia y los Jefes de Oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos ó documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º.—En el Archivo General de la Provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del **Boletín Oficial**, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º.—Todos los gastos que ocasiona ésta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º.—Comuníquese etc.

Salta, Agosto 10 de 1908

**Félix Usandivaras**

*Juan B. Gudiño*

S. DE LA C. DE D. D.

Departamento de Gobierno

Salta, Agosto 14 de 1908.

*Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.*

**Linares**

SANTIAGO M. LÓPEZ

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

## ACUERDO DE MINISTROS

Pago de honorarios.

N° 859

Salta, Abril 25 de 1923

En mérito de los informes de Contaduría General, en la que manifiesta que la partida «Imprevistos», inciso 5° ítem 13 de la Ley de presupuesto en vigencia al 31 de Marzo próximo pasado, e s t á agotada y siendo de urgente necesidad satisfacer el pago de \$ 1.500  $\frac{m}{n}$  regulados por el Juzgado de Instrucción, y por auto de fecha 19 de Febrero próximo pasado a los peritos Antonio Álvarez Tamayo y Juan Derendinger, por sus trabajos profesionales en la causa seguida contra Francisco Morales y Emilia Sepúlveda de Morales, por suicidio, según texto del oficio del Juzgado.

*El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1°—Autorízase el pago de la suma de \$ 750  $\frac{m}{n}$ , a cada uno a favor de los peritos Antonio Álvarez Tamayo y Juan Derendinger, en concepto de honorarios regulados por el señor Juez Dr. Singulani.

Art. 2°—El gasto que demande el cumplimiento de éste decreto se hará de Rentas Generales con imputación al mismo.

Art. 3°—Dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GÜEMES

LUIS LÓPEZ

## MINISTERIO DE GOBIERNO

Nombramiento

N° 857

Salta, Abril 24 de 1923.

Vista la nota N° 1164, de la Jefatura de Policía,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase Comisario de Policía del Departamento de La Viña, al señor Benjamín Chaves, en reemplazo de don Angel Cejas.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES

LUIS LÓPEZ

Nombramiento en Comisión

N° 858

Salta, Abril 24 de 1923.

Hallándose vacante el cargo de Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial-Primera nominación por fallecimiento del Doctor Alejandro Bassani que lo ejercía, y siendo de urgencia proverlo,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en comisión Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la Provincia, en reemplazo del Doctor Alejandro Bassani que lo ejercía, al Doctor Angel María Figueroa, por el término de Ley.

Art. 2°—Solicítese, oportunamente, el respectivo acuerdo del H. Senado.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese, dèse al R. O. y archívese.

GÜEMES  
LUIS LÓPEZ

Resolución aclaratoria

N° 861

Salta, Abril 26 de 1923.

Exp. 5003-C. Vista la solicitud que antecede formulada por don Ricardo Solá por encargo de su hermano don Genaro Solá.

CONSIDERANDO:

Que es un derecho consagrado por nuestra Carta Fundamental el de peticionar antelos Poderes Públicos del Estado;

Que este derecho resulta tanto más procedente cuando, mediante su ejercicio, se solicita sea fijado el sentido y alcance de un decreto que, por la generalidad de sus términos, pudiera alguien interpretarlo en forma que afecte la reputación del interesado;

Que expuesto lo que precede, nada puede obstar á que se haga una declaración en el sentido de la razón que motivó la cesantía de don Genaro Solá en el cargo de Sub-Comisario de Policía ad-honorem de Palomitas.

Por tanto:

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*  
RESUELVE:

1°.) Dejar debida constancia que la resolución de fecha 22 de Marzo ppdo. que contiene dicha medida, solo respondió á proveer las necesidades del servicio público, llenando aquel cargo en acefalía por prolongada ausencia de la persona que lo desempeñaba, cual-

quiera que fuese el motivo de ésta.

2°.) Establecer que esta medida en manera alguna afecta el buen nombre y honor del señor Genaro Solá.

3°.) Ordenar se dé testimonio de esta resolución aclaratoria al interesado, si lo pidiera.

GÜEMES  
LUIS LÓPEZ

Apertura de Cámaras

N° 862

Salta, Abril 27 de 1923.

Habiendo comunicado los señores Presidentes de las HH. CC. Legislativas, la constitución de las mismas,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*  
DECRETA:

Art. 1°—Designase el día Martes 1° de Mayo, á horas 15, para que tenga lugar la solemne apertura del periodo ordinario de sesiones.

2°—Dirijase la comunicación de estilo al Señor Jefe de Policía para que disponga la concurrencia del Cuerpo de Bomberos y Vigilantes y Banda de Música á dicha ceremonia.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES  
LUIS LÓPEZ

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Devolución de descuentos

No 863

Salta, Abril 27 de 1923

Vistos éstos expedientes Letras

I, N° 105, y Letra S, N° 438, correspondientes á D<sup>a</sup>. Margarita Ibarguren y á Don José Santos, pidiendo devolución del 5 % de sus sueldos que le fueron descontados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones, en atención de sus cesantías de los puestos que desempeñaban en la Administración; atento á los informes y dictámen fiscal que corren en éstos actuados, favorables á los interesados, y

**CONSIDERANDO:**

Que de las actuaciones seguidas en ambos expedientes surge claro el derecho de los recurrentes á que se les devuelvan los descuentos que se les hizo por concepto de Jubilaciones y Pensiones en el carácter de Maestra de la Escuela Provincial del Bordo, del Departamento de Campo Santo, y Comisario de Ordenes del Departamento de Policía;

Que los dos casos se encuentran encuadrados en las disposiciones que contempla el Ar. 22 de la Ley de la materia, como lo hace constar en su dictámen el señor Fiscal General; atento el dictámen de referencia, y el despacho favorable de la Junta de la Caja de Jubilaciones y Pensiones,

*El Gobernador de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1°—Abónese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones á D<sup>a</sup>. Margarita Ibarguren y á Don José Santos, las sumas de doscientos sesenta y siete pesos y cuatrocientos treinta y cinco pesos cuarenta centavos  $\frac{m}{n}$ , respectivamente, equivalentes á los descuentos que se

les hizo del 5 % de sus sueldos en el carácter ya especificado.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES  
LUIS LÓPEZ

—  
Nombramiento.

N° 864

Salta, Abril 28 de 1923

*El Gobernador de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1°—Nóinbrase Expendedor de Guías, Transferencias de cueros, Marcas y Multas Policiales del Departamento de Orán al señor Juan Martínez, quien deberá prestar la fianza establecida por el Art. 77 de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES  
LUIS LÓPEZ

—  
Reconsideración.

N° 860

Salta, Abril 25 de 1923

*El Gobernador de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1°—Reconsidérase el decreto del P. Ejecutivo dictado con fecha 21 de Marzo ppdo. concediéndole facilidades de pago a don Antonio Diez, para abonar un crédito que adeuda a Receptoría General en concepto de multa, en la parte que dice «Garantidos» con firma solidaria del Doctor Abraham Cornejo, «que deberá ser»

garantidos con prenda ganadera en cantidad superior, a juicio del Receptor General de Rentas, al crédito adeudado.

Art. 2º.— Comuníquese, pùblique, dése al R. O. y archívese.

GUEMES  
LUIS LÓPEZ

## SECCION JUDICIAL

### SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

*Causa contra Luis Maurín y Guillermo Lahorca ó Ramírez por robo a Pastor Córdoba y Francisco Alonso Carabajal Jueces: Dres. Tamayo, López Domínguez y Cornejo.*

En la ciudad de Salta, a veinte y ochos días de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, reunidos los Sres. Vocales en su salón de audiencias a efecto de fallar la causa seguida a los sujetos Luis Marí y Guillermo Ramírez ó Lahorca, como presuntos autores del delito de robo, se procedió a practicar el sorteo de estilo, para determinar el órden en el que emitirán sus votos, dando el siguiente resultado: Dres. López Domínguez, Cornejo y Tamayo.

Estudiado el proceso, el Tribunal planteó las siguientes cuestiones a resolver:

Iº. Está comprobado el delito que se imputa a los prevenidos y que éstos sean sus autores?

IIº. Caso afirmativo ¿Como debe calificarse y que pena corresponde aplicar?

A la primera cuestión, el Dr. López Domínguez, dijo:

Hay dos hechos delictuosos que se atribuyen a Ramírez: el robo a Pastor Córdoba y el robo a Francisco Alonso Carabajal; y uno solo a Luis Maurín, el primero ejecuta en compañía de Ramírez o Lahorca (a) «el chileno»---Voy a ocuparme separadamente de cada uno de ellos y los elementos de juicio que los constatan.

A fs. 1 el denunciante Córdoba manifiesta haberse ausentado de su domicilio de Campo Salto, desde el día 24

hasta el 28 de agosto de 1917, y al regresar, vió la puerta de su cuarto violentada, que le habian sacado dos tableros por donde penetraron él y los ladrones y le robaron dinero y varios objetos cuyo detalle consta fs. 1 v. ampliado a fs. 4. La inspección ocular de fs. 2 a 3 v. comprueba la ruptura de la puerta de la habitación de Córdoba, sacándole dos tableros de abajo por lo cual usaron los autores un puñal que dejaron olvidado en el sitio del suceso y que fué recogido por la Policía.---Este puñal ha sido reconocido como de propiedad del testigo Sr. Victor Ortiz según éste declara a fs. 6 v. diciendo que se lo prestó a Maurín el 25 de Agosto, y lo corrobora el procesado en su indagatoria de fs. 10 v., aún que para despistar la investigación hace manifestaciones contradictorias sobre el motivo por que se encontró dicha arma en el lugar del hecho, cuando respondiéndolo primero su dueño Sr. Ortiz expresa que lo tenía guardado y luego al Comisario preventor el día 26 de Agosto echó de menos dicha arma creyendo que alguien se la sacó fs. 13. Varios de los objetos denunciados por Córdoba fueron secuestrados por la policía y han sido reconocido por aquel; manifestando sus poseedores que los habian adquirido de Ramírez o Maurín, tal sucede con el colete de cuero cambiado por el testigo Paredes, fs. 9, una frazada de algodón y un saco azul para hombre fs. 16 (Terán), dos colchas lana oveja a rayas coloradas, un chaleco negro y una funda blanca fs. 18 que se encontraron en la bolsa de Maurín, fs. 22 v. (Fernandez).---Si bien el procesado Maurín en su indagatoria niega toda participación en este hecho, es de advertir que, resulta sumamente sospe-

chosa la inculpación que le hace a Ramirez o Lahorca, si es verdad que aquel era ignorante de todo, es decir del robo y del autor. ¿Como entonces a fs. 11 v. supone autor del hecho a Ramirez, si ignora de qué hecho se trata? Pero en el careo sostenido con el testigo Terán fs. 25 v. acepta las manifestaciones de éste que a fs. 16 suministra detalles completos de la llegada a su casa de Marin y Ramirez por los cuales se puede fácilmente reconstruir el hecho sin esfuerzo alguno.

Según esta declaración fs. 14 v. ---16 llegaron a casa de Terán los prevenidos el 25 de Agosto a las 4 p. m. y permanecieron allí como hasta las 1 a. m. (día 26) hora que salieron a traer la «lingera» y después de una hora y media regresaron ambos, con una bolsa y un fardo, que traía « el chileno», dándole unas prendas que después entregó a la policía y han sido reconocidas por el damnificado.

Ramirez o Lahorca niega toda participación, pero su indagatoria encuentra totalmente desvirtuadas porque los testigos que lo conocen, como Terán, Velásquez y Baldomero Campos, declaran uniformemente que lo vieron en compañía de Maurín, y Varela además, a fs. 24 v. suministra la filiación detallada del mismo que coincide con su identidad personal, según lo ha comprobado el Tribunal cuando lo hizo comparecer a la audiencia de fs. 87 solicitada por éste.

Maurín se ha careado con Lahorca y se sostiene en sus dichos.---El testigo Campos a fs. 21 declara que Maurín y Lahorca ó Ramirez llegaron juntos a su almacén el 26 de Agosto antes de la salida del sol, llevando la bolsa y un fardo, pasaron luego en dirección al almacén de Velásquez lo que corrobora éste a fs. 19 manifestando haberlos visto al uno con la bolsa y al otro con el fardo, que siguieron luego por el camino real de jujuy, como a las 11 de la mañana del mismo día 26.

El testigo Fernandez a 17-18 corrobora haberlos visto también así agre-

gando la venta del colete de cuero al testigo Paredes.—No hay pues duda alguna que el acompañante de Maurín, fué el procesado Ramirez ó Lahorca, (a) «el chileno», quién en todas sus indagatorias ha declarado su nacionalidad peruana, para cambiarla luego por chilena cuando tiene conocimiento de ciertas manifestaciones que dice haberle oído a su representante Juan Valdéz (cónsul de Chile) sobre libertad de los procesados chilenos. En mi opinion, estos antecedentes que dejo expuestos, comprueban plena y legalmente el delito de que ha sido victima Pastor Córdoba, y que sus autores son los dos procesados.

En cuanto a la denuncia de Carabajal, hay confesión de Ramirez Lahorca fs. 46 v. ratificado fs. 50 declarándose autor; pero la manifestación que hace de haber penetrado por la ventana por que estuvo abierta, se desvirtúa con la investigación ocular de fs 46 según la cual la referida ventana se encontraba rota y los baúles abiertos.—En este nuevo delito no ha participado Maurín a fs. 48, consta que el damnificado Carabajal ha recuperado los objetos que allí se detallan.—Por consiguiente, también se encuentra plena y legalmente comprobada la comisión de este hecho delictuoso por Ramirez o Lahorca a los dos meses de haber perpetrado el anterior

Voto afirmativamente.

Los Dres. Cornejo y Tamayo, por análogas razones, adhieren al voto precedente.

A la segunda cuestión, el Dr. López Dominguez, dijo:

La ruptura de la puerta y ventana para penetrar a los lugares donde se han consumado los delitos, implica un acto de violencia en las cosas, que caracterizó el robo, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 22 C. inc. 3º ley 4189, donde encuadra el sub-júdice.—No he de concluir este voto sin dejar constancia de la singular argumentación del Sr. defensor del procesado Guillermo Ramirez o Lahorca

quien en su propósito de presentar una situación favorable a éste, ataca enérgicamente las deficiencias y omisiones del sumario que él mismo organizó mientras desempeñaba el cargo de Juez Instructor actitud que provoca lógicamente el comentario; toda vez que entraña una inconsecuencia en la propia obra o mejor dicho en el propio proceder.

Como Maurin es coautor, solo en el robo de Pastor Córdoba, y teniendo en cuenta que algunas prendas han sido recuperadas, como también el poco valor de las otras, opino que es arreglada a derecho la pena de seis años y medio de penitenciaría para éste. En cuanto a Ramirez o Lahorca, teniendo también cuenta esta misma circunstancia respecto al poco valor de las prendas robadas y la devolución de algunas de ellas a sus dueños, opino que corresponde aplicarle ocho años y medio de la misma y accesorio a ambos. Voto en este sentido.

Los Dres. Cornejo y Tamayo por idénticos fundamentos adhieren al voto precedente, quedando en consecuencia acordada la siguiente sentencia

Salta, Noviembre 28 de 1919

Y. Vistos: Por el resultado de la votación que instruye el precedente acuerdo, se confirma la sentencia corriente a fs. 73 a 75 en cuanto condena a los sujetos Guillermo Ramirez o Lahorca (a) «el chileno», y Luis Maurin de filiación que en autos consta, como autores responsables y voluntarios del delito de robo, reformándose la en cuanto a la pena, que se les condena a sufrir ocho años y medio y seis años y medio de penitenciaría, accesorios legales y costas.

Y constando en autos que esta causa ha permanecido en poder del Sr. Fiscal General desde el 31 de Julio ppdo, hasta el 20 de Octubre, tiempo que excede a todo término legal, se lo apercibe seriamente por ello, como así también se llama la atención del Sr. Defensor Oficial por el tardío cumplimiento a lo mandado en la a-

cordada de fecha 16 de Septiembre ppdo:

Hágase saber, cópiese y devuélvase Vicente Tamayo, M. López Dominguez, A. F. Cornejo. Ante mí Ernesto Arias.

Enmendado: Fernandez damnificado--abierto: Vale.--Testado: de--igualmente: No vale.

«Ejecutivo Pedro Catanessi Vs. Anibal Manguini—Jueces Doctores: Tamayo, Cornejo, López Dominguez.

Salta, - Diciembre 12 de 1919.

VISTOS:

El recurso de apelación de la sentencia de fecha 7 de Noviembre pasado, corriente a fs. 35--38 por lo que se desestima la excepción de nulidad opuesta por Anibal Manguini en la ejecución que le sigue Pedro Catanessi.

Por los fundamentos del fallo recurrido, y considerando equitativa la regulación de honorarios hecha en el mismo, se lo confirma; con costas.

Tómese razón, notifíquese y re- puestas los sellos, devuélvanse.—

Vicente Tamayo, M. López Dominguez, A. F. Cornejo Ante mí Ernesto Arias.

## EDICTOS

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y 2ª. nominación de esta Provincia, Doctor don Alberto Mendioroz, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don,

Wenseslao Valdéz

ya sean como herederos o acree-

dores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Marzo 2 de 1923 —A. Peñalva, escribano secretario. N° 93

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 3ª. nominación de ésta Provincia, doctor don Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don,

**Manuel Maria Sosa**

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Abril 30 de 1923 —Enrique Sanmillán, escribano secretario. N° 96

DESLINDE.—Habiéndose presentado el doctor Daniel Ovejero, con poder y títulos bastantes del señor Electo Saravia, solicitando deslinde mensura y amojonamiento de dos fracciones de terreno ubicadas en el Departamento de Rivadavia, hoy denominadas en conjunto «San Gonzalo» y dentro de los siguientes límites generales Norte, la finca denominada «El Grito», de Sandalio Albornoz; Este; tierras fiscales; Oeste, la finca denominada «Media Luna» de los señores Puló y Ovejero; y Sud, El Rio, Teuco o Nuevo, Bermejo; el señor Juez de la causa doctor Humberto Cánepa, por decreto de fecha de ayer ha ordenado, hacer saber por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios y una vez en el «Boletín Oficial», las operaciones a practicarse y que darán comienzo el día que el perito designe, para que dentro de dicho término se presenten todos los que tuvieren algún interés a ejercitar sus derechos.

Se tiene como perito al agrimensor propuesto, Sr. Rodolfo Chavez.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Marzo 10 de 1923.—Enrique Sanmillán, secretario N° 98

SUCESORIO.—Por disposición del Señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 3ª nominación de ésta Provincia, doctor don Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente; a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don,

**Nolasco Ortiz Viola,**

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Abril 27 de 1923.—Enrique Sanmillán, escrib. secret. N° 99

EDICTO.—En el juicio de reunión de acreedores del Señor Carlos Catella el Señor Juez de 1ª Instancia y 1ª nominación Doctor Angel María Figueroa a dictado el siguiente auto:—Salta, Abril 30 de 1923, —AUTOS Y VISTOS:—Los fundamentos del precedente escrito, en su mérito prorrogase para el día 9 del próximo mes de Mayo a horas 15 la audiencia para la reunión de acreedores decretada a fs. 6 y vta. previa publicación de edictos en forma legal.—Angel M. Figueroa.—Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Abril 30 de 1923.—D. C. Cornejo (h) Escribano Secretario. N° 101

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y primera nominación de ésta Provincia, doctor don Alberto Mendioroz, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don. Eugenio Figueroa y doña Cornelia C. de Figueroa,



ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Abril 10 de 1923.—A. Peñalva, Escrib. Secret. N° 102

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES.**—Al pedido de convocatoria de acreedores formulado por los comerciantes del Departamento de Chicoana, señores LAFUENTE Y CADENA, el Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y 3ª Nominación de la Provincia, doctor Humberto Cánepa, ha proveído lo siguiente: «Salta, Abril 25 de 1923.—Autos y vistos: atento lo dictaminado por el Sr. Agente Fiscal, lo informado por el Registro de Comercio, y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 8 de la ley 4156, designase como interventores a los acreedores señores Lardies y Compañía y Royo, Palacio y Compañía, para que unidos al Contador don Ceferino Velarde, sorteado en este acto ante el Actuario, comprueben la verdad de la exposición presentada, examinen los libros y recojan los antecedentes necesarios para informar sobre la conducta de los solicitantes, valor del activo, situación y porvenir de los negocios, y exactitud de la nómina de acreedores presentada; suspéndase toda ejecución que hubiera llegado al estado de embargo de bienes, con excepción de las que tuviesen por objeto el cobro de un crédito hipotecario o privilegiado, librándose los oficios correspondientes; publíquense edictos por ocho días en dos diarios y una vez en el «Boletín Oficial», haciendo conocer la presentación y citando a todos los acreedores para que concurran a junta de verificación de créditos, la que tendrá lugar el día once de Mayo a horas catorce en la sala de audiencias del Juzgado, edictos que deberán publicar los deudores dentro de

veinticuatro horas, bajo apercibimiento de tenerlo por desistidos de su petición. Para notificaciones en Secretaría, señálanse los Lunes y Jueves o día siguiente hábil si alguno de estos fuere feriado. Humberto Cánepa.—»Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Abril 25 de 1923.—Enrique Sanmillán, Escribano Secretario. N° 97

**SUCESORIO**—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de Doña Filomena Avalos de Aguirre, el suscripto Juez de la causacita, llama y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con algun derecho sobre esta sucesión, se presenten dentro del término indicado a hacerlos valer bajo apercibimiento de que hubiere lugar.—San Carlos, Abril 15 de 1923.—H. Fernando Cordoba. N° 104

## Legislatura

Senadores incorporados

### Art. II—del Reglamento del H. Senado

Senadores Elegidos en las Elecciones del 4 de Marzo p.p. cuyos diplomas han sido aprobados por el H. Senado:

Capital	Dr. Juan B. Peyrotti
San Carlos	Dr. Francisco M. Uriburu
Cachi	Sr. Benjamin Zorrilla
Cerrillos	Dr. Carlos Serrey
Caldera	Sr. José A. Araoz
Metán	Sr. Wenceslao Saravia
R. de Lerma	Sr. Adberto Colina
R. de la Frontera	Sr. Alberto B. Rovalletti
Candelaria	Sr. Ignacio Gimenez Merclott
Rivadavia	Sr. Julio E. Usandivarás
Orán	Sr. Rodolfo Caprini
Yruya	Sr. Emilio Espelta

## REMATES



### Por José María Decavi

Por disposición del Sr. Juez de Primera Nominación y perteneciente al expediente N° 2199, ejecutivo, el día 17 de Mayo de 1923, en mi escritorio Santiago 450, remataré con la base de \$ 4.000. equivalente á las dos terceras partes de la valuación fiscal, la casa y terreno ubicada en esta ciudad calle Alvarado N° 157/71 con los siguientes límites: Norte, calle Alvarado Este, Delia Z. de Saravia; Oeste, José Villalva y Luis Bassani y Sud, José Barni.

Venta ad Còrpus.

En el acto del remate el 20 % como seña y á cuenta de la compra.— José M. Decavi, N° 94

### Por José M. Decavi

Por disposición del Juez de Segunda Nominación y perteneciente á la sucesión de Felipe Guerrero, el 20 Junio 1923 á las 17 horas en mi escritorio Santiago 450, remataré:

La estancia «Planchada» ubicada en Alemania, Departamento de Guachipas que reconoce los siguientes límites:

Norte y Este, Señoritas Matilde y Aurora Apaza; Sud, Carmen M. de Lizardo; y Oeste, Ignacia M. de Zajama.

Venta ad corpus—Base \$ 2.000

31 novillos de cuenta, 6 toros de 3 años, 11 toros de cuenta, 72 vacas de cuenta, 32 terneros de 2 años, 5 yéguas, 1 potranca de 3 años,

8 caballos de varias edades, 1 potrero de 5 años, 1 mula y 1 macho manso, 19 lanares y 71 cabrios de cuenta.

Sin base

Estos bienes encuentranse en poder del albacea Sr. Ciriaco Benavidez.

En el acto del remate el 20 % de seña y á cuenta de la compra.

José M. Decavi, N° 95

### Por José M. Leguizamón JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez Dr. Figueroa y como correspondiente á la ejecución seguida por el Banco de la Nación Argentina contra Alvarez y Gonzalez, el 26 del cte. mes de Mayo á las 11 en el local de dicho Banco, España entre Mitre y Balcarce, venderé sin base, dos mil cabezas de ganado, las que se encuentran en las estancias «Cabeza de Anta y «Delicias» ubicadas en los Departamentos de Anta y Metán de esta provincia. --- José M. Leguizamón. N° 103

Imprenta Oficial